



**Información a la víctima de violencias sexuales de los derechos reconocidos
en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la
libertad sexual y otras normas aplicables**

En , siendo las horas, del día
de de , y en virtud de lo previsto en el artículo 34 de
la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad
sexual, se informa a doña , con
DNI/NIE/PASAPORTE n.º , de los derechos que se pueden
reconocer a las víctimas de violencias sexuales, de acuerdo con la citada Ley
Orgánica y demás normas que resulten de aplicación:

1. Derecho a la información y al asesoramiento jurídico.

Tiene derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que dispongan las Administraciones Públicas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

El servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico es un servicio estatal gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata en todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul, incluida, por tanto, las violencias sexuales de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. El servicio es accesible a través de tres canales: por un número de teléfono corto: 016; por correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es; por whatsapp: número 600 000 016, exclusivo para whatsapp porque no admite llamadas de teléfono. El servicio telefónico autonómico (completar, en su caso, lo que proceda por la Comunidad y Ciudad Autónoma).

2. Derecho a la asistencia jurídica.

En virtud del artículo 33.1. e) de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre y de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las mujeres víctimas de violencias sexuales tienen derecho al asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, en los términos previstos en la legislación de asistencia jurídica gratuita.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querella, o se inicie el



procedimiento penal, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

3. Derecho a la asistencia integral especializada y accesible.

En virtud del artículo 33 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, las víctimas tienen derecho la asistencia integral especializada y accesible que les ayude a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole, derivadas de las violencias sexuales. Esta asistencia comprende al menos lo siguiente:

- a) Información y orientación sobre sus derechos y recursos.
- b) Atención médica especializada en los centros sanitarios y psicológica, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo.
- c) Servicios de salud mental.
- d) Atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo.
- e) Asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia.
- f) Seguimiento de sus reclamaciones de derechos.
- g) Servicios de traducción e interpretación, incluidos los servicios de lengua de signos, subtitulación, guías intérpretes, así como otro personal especializado de apoyo para la comunicación.
- h) Asistencia personal, como un recurso disponible para las mujeres con discapacidad.
- i) Atención especializada, en el caso de niñas y niños víctimas de violencias sexuales y de víctimas de trata y explotación sexual.

La organización de los servicios para hacer efectivo este derecho corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. (Completar, en su caso, lo que proceda por la Comunidad y Ciudad Autónoma con información propia)

4. Derechos laborales.



En virtud del artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las mujeres víctimas de violencias sexuales trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia tienen los siguientes derechos:

A) Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena:

- **Derecho a la reducción de la jornada de trabajo** con disminución proporcional del salario o, a la **reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo, para que la mujer haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- **Derecho a la movilidad geográfica** de las mujeres que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. La empresa le reservará el puesto de trabajo que desempeñaba anteriormente durante los primeros 6 meses.
- **Derecho a la suspensión del contrato de trabajo** por decisión de la trabajadora como consecuencia de ser víctima de violencia sexual, con reserva del puesto de trabajo. El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.
- **Derecho a la extinción del contrato de trabajo** por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia sexual.
- **Derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo** si este fuera el sistema establecido, siempre que en ambos casos esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas.
- **Las ausencias o faltas de puntualidad** al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia sexual, acreditada por los



servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda, se considerarán **justificadas y remuneradas**.

- **Nulidad de la decisión extintiva del contrato** en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencias sexuales por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- **Nulidad del despido disciplinario** en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencias sexuales por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

B) Derechos de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes:

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencias sexuales que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral se les considerará en situación de cese temporal de la actividad, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Cuentan con los siguientes derechos:

- **Derecho a la adaptación del horario de la actividad.**
- **Derecho a la extinción de la relación contractual.**
- Se considerará **causa justificada de interrupción de la actividad** por parte de la trabajadora en situación de víctima de violencia sexual.

5. Derechos en materia de Seguridad Social.

En virtud del artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad



Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las mujeres víctimas de violencias sexuales trabajadoras tienen los siguientes derechos:

- El período de **suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo** previsto para las trabajadoras por cuenta ajena tendrá la consideración de **período de cotización efectiva** a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- **Suspensión de la obligación de cotizar a la Seguridad Social** durante un período de 6 meses para las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- **Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social** por parte de las trabajadoras víctimas de violencias sexuales que hayan reducido su jornada laboral con disminución proporcional del salario.
- **Derecho a la pensión de jubilación anticipada** por causa no imputable al trabajador de las víctimas de violencias que extingan su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia sexual, y reúnan los requisitos exigidos.
- **Pensión de orfandad:** tienen derecho a ella los hijos e hijas de la mujer fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, en el momento de la muerte, sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo, o sean menores de veinticinco años y no efectúen un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual, y que la mujer se encuentre en alta o situación asimilada a la de alta, o fuera.
- **Prestación de orfandad:** tienen derecho a ella las hijas e hijos de la mujer fallecida, cuando se deba a la comisión de alguno de los supuestos de violencias sexuales, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad. Podrá ser beneficiario de la prestación de orfandad, siempre que en la fecha de la muerte fuera menor de veinticinco años, no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo



anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.

- Para tener **derecho a la prestación por desempleo**, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora por cuenta ajena se encuentra en situación legal de desempleo cuando extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia sexual.
- Para tener **derecho a la protección por cese de actividad**, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la **trabajadora autónoma** se encuentra en situación legal de cese de actividad, cuando cese en el ejercicio de su actividad, de manera temporal o definitiva, por causa de la violencia sexual.
- Para tener **derecho a la protección por cese de actividad**, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que las **socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado** se encuentran en situación legal de cese de actividad, cuando cesen, con carácter definitivo o temporal, en la prestación de trabajo, por causa de la violencia sexual.

6. Derechos en materia de empleo y para la inserción social.

En virtud del artículo 39 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, **las mujeres víctimas de violencias sexuales trabajadoras tienen los siguientes derechos:**

- **Programa específico de empleo:** se trata de un programa específico al que tienen derecho a acceder las víctimas de violencias sexuales inscritas como demandantes de empleo. Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Las trabajadoras desempleadas que hayan sufrido violencias sexuales, así como las trabajadoras autónomas que hubiesen cesado su actividad por ser víctimas de violencias sexuales, tendrán derecho, en el momento de demandar un empleo, a participar en las **ayudas de contenido económico** que contempla el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, así como a participar en programas específicos de inserción laboral.
- En relación a contratos de interinidad para la sustitución de trabajadoras víctimas de violencias sexuales, en virtud del artículo 38.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, las



empresas que formalicen contratos de interinidad (siempre que el contrato se celebre con una persona desempleada) para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia sexual que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

7. Derechos económicos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, las mujeres víctimas de violencias sexuales que reúnan los siguientes requisitos tienen derecho

- Ayuda económica:

- Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias
- En el supuesto de víctimas de violencias sexuales dependientes económicamente de la unidad familiar, se concederá la ayuda cuando esta no obtenga rentas superiores (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias) a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional o de tres veces el salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias en el caso de familias integradas por cuatro o más miembros, o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.
- Otros aspectos:
 - El importe de la ayuda podrá percibirse (a elección de la víctima) en un pago único o en seis mensualidades.
 - Dicha ayuda podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que sigan sin superarse los umbrales económicos descritos en los apartados arriba mencionados.
 - Cuando la víctima de la violencia sexual tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe será equivalente a doce meses de subsidio



por desempleo, prorrogables por una sola vez, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

- En el caso de que la víctima tenga personas a cargo, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de dieciocho meses de subsidio, o de veinticuatro meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente ley orgánica. Dicha ayuda será igualmente prorrogable por una sola vez, en los mismos términos que los anteriores, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.
- **Renta Activa de Inserción:** Las víctimas acreditadas de violencia sexual tendrán la consideración jurídica de víctimas de violencia de género a los efectos del artículo 2.2.c) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. La **Renta Activa de Inserción** es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “programa de Renta Activa de Inserción”, a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo. Esta ayuda económica podrá solicitarse hasta el 1 de noviembre de 2024, momento en cual la normativa que la regula perderá su vigencia. No obstante, las víctimas de violencia contra las mujeres podrán solicitar la ayuda económica del siguiente apartado.
- **Subsidio por desempleo por las personas víctimas de violencias sexuales:** Según la Disposición adicional quincuagésima octava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, las



víctimas de violencias sexuales acreditadas podrán acceder a este subsidio por desempleo, introducido por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, y que sustituye a la Renta Activa de Inserción. Para ello, deberán reunir una serie de requisitos, entre los que se encuentran:

- no tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo
- no haber sido beneficiarias de 3 derechos al programa de Renta Activa de Inserción (salvo que hubieran transcurrido más de tres años desde que se generó el primer derecho hasta que se solicitó este subsidio)
- estar inscritas como demandantes de empleo o carecer de rentas propias (renta durante el mes natural anterior que no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias)

- **Ingreso Mínimo Vital:** Según el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital y el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Las mujeres víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual podrán ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, cuya finalidad es prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas, cuando cumplan los requisitos exigidos, si bien:

- No se les exigirá el requisito de edad (con carácter general, el IMV es para personas de al menos 23 años), solo se exigirá que sean mayores de edad.
- No están obligadas a estar unidas por matrimonio o pareja de hecho.
- No se les exige el requisito de formar parte de otra unidad de convivencia.
- No se les exigirá el plazo de un año de residencia legal y efectiva en España de manera continuada e ininterrumpida inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud cuando acrediten la situación de violencia sexual por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

8. Acceso a la vivienda.



El artículo 42 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, contempla que las Administraciones públicas promoverán el acceso prioritario de las víctimas de violencias sexuales al parque público de vivienda y a los programas de ayuda de acceso a la vivienda.

En este sentido, las víctimas de violencias sexuales constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda y se encuentran incluidas dentro de los siguientes programas del Plan Estatal de Vivienda (BOE):

- Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
- Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda social.

9. Derecho a la reparación.

De acuerdo con los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de 2022, de garantía integral de la libertad sexual, las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación. Este derecho comprende la indemnización económica por daños y perjuicios materiales y morales, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, así como las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

En lo relativo a la indemnización económica por daños y perjuicios materiales y morales que corresponda a las víctimas de violencias sexuales, de acuerdo con las leyes penales sobre la responsabilidad civil:

- La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
- El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva

La indemnización será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Derechos de las funcionarias públicas.

En virtud del artículo 40 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las funcionarias públicas víctimas de violencias sexuales tendrán derecho a:

- la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo,
- a la movilidad geográfica de centro de trabajo,
- a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica,
- y además, las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia sexual se considerarán justificadas y serán remuneradas.

11. Becas y ayudas al estudio.

De acuerdo al Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, se ofrece un tratamiento específico para las solicitantes de beca que acrediten la condición de víctimas de violencia sexual, desde el 30 de junio de 2023 al 30 de junio de 2025, sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia o custodia que soliciten dichas becas y ayudas al estudio, siempre que cumplan todas las demás condiciones previstas en la normativa vigente.

12. Derechos de las víctimas de violencias sexuales extranjeras.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual es de aplicación a las mujeres, niñas y niños que hayan sido víctimas de violencias sexuales en España, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa. A su vez, se establece que las víctimas de violencias sexuales que se encuentren en situación administrativa irregular gozarán de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas.

13. Derecho a la protección internacional.

Según la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se reconocerá la **condición de refugiado** a toda mujer, niña, niño y adolescente que, debido a un fundado temor de ser perseguida por



motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, así como a la mujer, niña, niño y adolescente apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

En este sentido, pueden ser motivos de persecución basados en el género múltiples formas de violencia sobre la mujer, tales como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia sexual o la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, siempre que, en cualquier caso, concurren los demás requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho de asilo.

La protección subsidiaria se otorgará a las mujeres, niñas, niños y adolescentes extranjeras o apátridas que, sin reunir los requisitos exigidos para obtener asilo, padezcan un riesgo real de sufrir un daño grave en caso de retornar a su país de origen, o al de su anterior residencia en el caso de las apátridas.

14. Derechos de las víctimas de violencias sexuales españolas fuera del territorio nacional.

A las mujeres españolas que residen en el extranjero, cuando sufren violencia de género, en virtud del Protocolo firmado el 8 de octubre de 2015 por los entonces Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, se les facilitará información para contactar con los recursos especializados para víctimas de violencia de género disponibles en el país en que residan, así como orientación sobre los recursos médicos, educativos y legales que las autoridades locales ponen a su alcance ante situaciones de violencia de género.

Por su parte, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en caso de retorno de la mujer, llevará a cabo labores de coordinación con las Comunidades Autónomas a fin de garantizar a las mujeres los derechos que les reconoce la normativa española y de facilitar su integración social.